



MAESTRA DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 77, FRACCIONES II, IV, XXVIII Y LI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2, 7 Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, Y

C O N S I D E R A N D O

Que la modernización de la Administración Pública implica la evaluación permanente de sus procedimientos y estrategias, a fin de consolidar el cumplimiento de los objetivos institucionales y replantear los que resultan insuficientes para tal propósito, aprovechando las oportunidades de mejora. Que la dinámica de la administración pública estatal hace necesario modernizar las estructuras de organización de las dependencias y organismos auxiliares, a fin de dotarlas de mayor capacidad de respuesta en el desarrollo de los planes y programas de gobierno.

Que el 16 de septiembre de 2023 entro en vigor el Decreto número 182 de la H. "LXI" Legislatura del Estado de México, por el que se expidió la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, la cual establece las bases para la organización y el funcionamiento de la Administración Pública Estatal, Centralizada y Paraestatal, y que en su Artículo Cuarto Transitorio señala la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado deberá expedir la reglamentación de las dependencias en un plazo de 90 días naturales, a partir de su entrada en vigor.

Que, en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, la Consejería Jurídica es la dependencia encargada de diseñar y coordinar la política jurídica y de acceso a la justicia del Poder Ejecutivo, de planear, programar, dirigir, resolver, controlar y evaluar las funciones del registro civil, del notariado, las relativas a la demarcación y conservación de los límites del Estado y sus municipios, en coordinación con las autoridades competentes, de la función registral, legalizaciones y apostillamiento, de la defensoría pública, administración de la publicación del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", las relativas al reconocimiento, promoción, atención y defensa de los derechos humanos desde el Poder Ejecutivo, de proporcionar información de los ordenamientos legales, coordinarse con los responsables de las unidades de asuntos jurídicos de cada dependencia de la Administración Pública, en materia jurídica de las dependencias y demás disposiciones de observancia general en el Estado.

Que es pertinente y oportuno expedir el Reglamento Interior de la Consejería Jurídica en congruencia con la estructura de organización necesaria para el cumplimiento de sus funciones, a fin de precisar las líneas de autoridad de sus unidades administrativas y de su Órgano Interno de Control, para una adecuada distribución del trabajo, que favorezca el cumplimiento de los planes y programas a su cargo.

Que en estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este ordenamiento jurídico se encuentra debidamente refrendado por la persona titular de la Consejería Jurídica.

En mérito de lo expuesto, se expide el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**Capítulo Único
De la Competencia y Organización de la Consejería Jurídica**



Artículo 1. El presente Reglamento Interior tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento de la Consejería Jurídica.

Artículo 2. La Consejería Jurídica tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le encomiendan la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y las demás leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones jurídicas, que le resulten aplicables. Asimismo, la Consejería Jurídica asumirá los compromisos y las obligaciones que establezcan los acuerdos, convenios o contratos que suscriba el Gobierno del Estado de México, con los gobiernos Federal, estatales y municipales en las materias que se encuentren en el ámbito de su competencia.

Artículo 3. Para efectos del presente Reglamento Interior se entenderá por:

- I. Consejería: A la Consejería Jurídica;
- II. Ley: A la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México;
- III. Persona Titular del Poder Ejecutivo: A la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado de México;
- IV. Persona Servidora Pública: A toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión al interior de la Consejería;
- V. Reglamento Interior: Al Reglamento Interior de la Consejería Jurídica, y
- VI. Subconsejería: A la Subconsejería Jurídica y de Derechos Ciudadanos.

Artículo 4. Para el estudio, planeación y atención de los asuntos de su competencia, al frente de la Consejería estará una persona titular quien, se auxiliará de las siguientes unidades administrativas:

- I. Subconsejería Jurídica y de Derechos Ciudadanos:
 - a. Dirección General Jurídica y Consultiva;
 - b. Dirección General de Legislación y del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno";
 - c. Dirección General de Procedimientos y Asuntos Notariales;
 - d. Dirección General de Derechos Humanos e Igualdad de Género;
 - e. Dirección General de Justicia Cotidiana y Protección al Colono;
 - f. Dirección General del Registro Civil, y
- II. Coordinación Administrativa.

La Consejería contará con un Órgano Interno de Control, así como con las demás unidades administrativas que le sean autorizadas, cuyas funciones y líneas de autoridad se establecerán en su Manual General de Organización; asimismo, se auxiliará de las personas servidoras públicas, órganos técnicos y administrativos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, de acuerdo con la normativa aplicable, estructura orgánica y presupuesto autorizados.

El nivel jerárquico tabular de las áreas que dependen directamente de la persona titular de la Consejería, que no ejecutan atribuciones sustantivas propias de la Consejería y realizan funciones transversales de apoyo y servicio a la misma, será determinado en el Manual General de Organización de la Consejería que al efecto se emita.

Artículo 5. La Consejería, la Subconsejería, las direcciones generales y las demás unidades administrativas que la integran conducirán sus actividades en forma coordinada y programada, con



base en lo señalado en el Plan de Desarrollo del Estado de México vigente, así como en los programas regionales, sectoriales, institucionales y especiales a su cargo, o en los que participen, de conformidad con las disposiciones jurídicas en la materia.

TÍTULO SEGUNDO

DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS PERSONAS TITULARES DE LA CONSEJERÍA Y DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS ADSCRITAS A LA CONSEJERÍA

Capítulo I

De la Persona Titular de la Consejería

Artículo 6. El estudio, planeación, trámite y resolución de los asuntos competencia de la Consejería, así como su representación, corresponden originalmente a su persona titular, quien para su mejor atención y despacho, podrá delegar sus facultades y atribuciones en las personas servidoras públicas subalternas que determine, sin perder por ello la posibilidad de su ejercicio directo, excepto aquellas que por disposición de ley o de este Reglamento Interior, deban ser ejercidas en forma directa por la persona titular de la Consejería.

Cuando las leyes y reglamentos otorguen atribuciones a la Consejería y estas no se encuentren asignadas en el presente Reglamento Interior, se entenderá que corresponden a la persona titular de la Consejería, quien las podrá delegar mediante acuerdo, de manera general o específica, por tiempo definido o de forma permanente en las unidades administrativas o áreas que forman parte de la Consejería.

Artículo 7. Corresponden a la persona titular de la Consejería las atribuciones siguientes:

- I. Fijar, dirigir, controlar y evaluar la política general de la Consejería, de acuerdo con la normatividad vigente en el Estado; los objetivos, estrategias y prioridades del Plan de Desarrollo del Estado de México, así como, los programas regionales, sectoriales o especiales a su cargo, en el ámbito de su competencia;
- II. Representar legalmente a la Consejería con las facultades de una persona apoderada general para pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de dominio, con todas las facultades que requieran cláusula especial, conforme a las disposiciones en la materia. Asimismo, sustituir y delegar esta representación en una o más personas apoderadas para que las ejerzan individual o conjuntamente. Para actos de dominio requerirá autorización expresa de la Oficialía Mayor, de acuerdo con la normativa vigente;
- III. Proponer a la Oficialía Mayor la estructura de organización de la Consejería y aprobar la de sus organismos auxiliares sectorizados, así como expedir el manual general de organización y los manuales de procedimientos que correspondan a la Consejería, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- IV. Vigilar el cumplimiento de las actividades, atribuciones y funciones de los organismos auxiliares sectorizados a la Consejería, en términos de la legislación aplicable y de conformidad con el Plan de Desarrollo del Estado de México y los programas que de éste se deriven;
- V. Desempeñar las actividades, comisiones y funciones que la persona Titular del Ejecutivo del Estado le confiera y mantenerla informada del desarrollo de las mismas;
- VI. Proponer a la persona Titular del Ejecutivo del Estado, los proyectos de iniciativa de leyes, códigos, reglamentos, decretos, acuerdos y convenios sobre los asuntos competencia de la Consejería, así como, de los organismos auxiliares sectorizados a esta;
- VII. Comparecer ante la Legislatura del Estado, en términos de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para informar de la situación que guarda el ramo o sector de



su competencia, o bien, cuando se analice una iniciativa de ley o decreto relacionado con los asuntos de la Consejería;

VIII. Aprobar el anteproyecto de presupuesto anual y de egresos de la Consejería, remitiéndolos a la Secretaría de Finanzas, así como su programa anual de actividades;

IX. Autorizar el anteproyecto de presupuesto anual y egresos de los organismos auxiliares sectorizados a la Consejería, verificando que éstos se ajusten al Plan de Desarrollo del Estado de México y programas que de éste deriven para su presentación al Órgano de Gobierno respectivo;

X. Promover que los planes y programas de la Consejería sean realizados con perspectiva de género y respeto a los derechos humanos;

XI. Rendir los informes del avance y cumplimiento programático-presupuestal, así como en su oportunidad verificar y evaluar su cumplimiento respecto de los programas de su competencia;

XII. Proponer a la persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal los nombramientos, licencias y remociones de las personas titulares de las unidades administrativas de mando superior adscritas a la dependencia y disponer, en el ámbito de su competencia, lo relativo a las demás unidades administrativas y las personas servidoras públicas, cuyo nombramiento no esté determinado de otra manera;

XIII. Emitir acuerdos, circulares y demás disposiciones generales competencia de la Consejería de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

XIV. Promover acciones para la modernización administrativa, mejora regulatoria, gobierno digital y gestión de la calidad en los trámites y servicios que presta la Consejería, así como, vigilar su ejecución y cumplimiento;

XV. Suscribir acuerdos, convenios y contratos con los sectores público, social y privado, en los asuntos competencia de la Consejería, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

XVI. Establecer normas, políticas, criterios, sistemas, procedimientos y demás disposiciones de carácter técnico que empleen las unidades administrativas bajo su adscripción;

XVII. Proponer a la Secretaría de Finanzas, esquemas de financiamiento público y/o privado para cualquier tipo de proyectos que se relacionen con el cumplimiento de sus atribuciones, en términos de lo previsto en la legislación que resulte aplicable;

XVIII. Participar en los comités, consejos, comisiones o reuniones a las que fuere convocada y que le correspondan en el ámbito de su competencia, asimismo, participar en las sesiones en las que tenga intervención por la relevancia de los asuntos, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables y, en su caso, designar a sus suplentes o representantes;

XIX. Interpretar para efectos administrativos el presente Reglamento;

XX. Determinar con el área correspondiente, los lineamientos para la formulación y ejecución de los planes, programas y proyectos del sector, y aquellos que habrán de regir la difusión de las actividades y funciones propias de la Consejería;

XXI. Promover al interior de la Consejería el cumplimiento de las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública y protección de datos personales en términos de la normativa aplicable;

XXII. Emitir constancias y certificar copias de los documentos existentes en sus archivos cuando se refieran a asuntos de su competencia, así como promover al interior de la Consejería, el cumplimiento de las disposiciones en materia archivística y de administración de documentos establecidas en la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios y en otras disposiciones jurídicas aplicables;



- XXIII. Vigilar el cumplimiento de las atribuciones asignadas a las personas titulares de las unidades administrativas de la Consejería;
- XXIV. Determinar, en conjunto con las instancias competentes, los lineamientos que habrán de regir la difusión de las actividades y funciones de la dependencia;
- XXV. Someter a consideración y aprobación de la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, los programas prioritarios y proyectos estratégicos a cargo de la Consejería, previstos en el Plan de Desarrollo del Estado de México, así como coordinar y delegar su ejecución e implementación de acciones a las unidades administrativas de la Consejería, con la participación que corresponda, y en su caso, la de otras dependencias, organismos auxiliares y demás autoridades a nivel federal, estatal y municipal;
- XXVI. Representar a la persona Titular del Poder Ejecutivo, de la Secretaría General de Gobierno, o de la Subsecretaría General de Gobierno, en los juicios y procedimientos de carácter jurisdiccional en los que sean parte; así como intervenir en aquellos actos jurídicos que la persona Titular del Poder Ejecutivo le indique; pudiendo delegar esta representación en uno o más apoderados o personas subalternas para que la ejerzan individual o conjuntamente;
- XXVII. Proporcionar y coordinar la asesoría en materia jurídica y consultiva a las dependencias y organismos auxiliares del Poder Ejecutivo, a excepción de la materia fiscal, con apego a las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables;
- XXVIII. Revisar y someter a consideración y, en su caso recabar la firma de la persona Titular del Poder Ejecutivo, de los proyectos de iniciativas de ley o decreto para su presentación ante la Legislatura del Estado;
- XXIX. Informar a la persona Titular del Poder Ejecutivo sobre las leyes y reglamentos que sean contrarios a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y proponer las reformas necesarias para su armonización;
- XXX. Coadyuvar en el ámbito de su competencia y sin perjuicio de lo previsto en la fracción V del artículo 25 de la Ley, con los poderes Legislativo y Judicial, en el cumplimiento de sus atribuciones;
- XXXI. Coordinar la función jurídica de las dependencias y organismos auxiliares de la Administración Pública Estatal, así como emitir las directrices o lineamientos que deberán de seguir, con excepción de la materia fiscal;
- XXXII. Revisar y someter a consideración de la persona Titular del Poder Ejecutivo el proyecto de agenda legislativa, considerando las propuestas de las dependencias y organismos auxiliares de la Administración Pública;
- XXXIII. Ser el conducto para presentar ante la Legislatura las iniciativas de Ley o Decreto del Poder Ejecutivo, así como, en su caso, ordenar la publicación de las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas que deban regir en el Estado, conforme la normativa aplicable;
- XXXIV. Definir, unificar y difundir los criterios para la interpretación de las disposiciones jurídicas que normen la gestión de la Administración Pública;
- XXXV. Asesorar jurídicamente y orientar, cuando así lo requieran, a las dependencias y organismos auxiliares de la Administración Pública, así como a las autoridades municipales;
- XXXVI. Coordinar y supervisar los procesos de Mediación y Conciliación vecinal en la atención y resolución de conflictos cotidianos entre particulares que realice la Consejería;
- XXXVII. Someter a la consideración de la persona Titular del Poder Ejecutivo el otorgamiento de nombramientos de notario;
- XXXVIII. Establecer los lineamientos y criterios técnico-jurídicos para la aplicación y supervisión del cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia notarial, así como supervisar los procesos para



recibir, tramitar, substanciar, resolver quejas, implementar e imponer sanciones en contra de los notarios;

XXXIX. Autorizar y supervisar el Libro de Registro de Notarios;

XL. Coadyuvar en la elaboración, revisión y sanción de los convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos y administrativos relativos a la coordinación con la Administración Pública Federal, gobiernos estatales y municipales;

XLI. Coordinar y participar, junto con las dependencias y organismos auxiliares de carácter estatal y municipal, en la actualización y simplificación del orden jurídico del Estado de México;

XLII. Intervenir en los juicios de amparo, cuando la persona Titular del Poder Ejecutivo, de la Secretaría General de Gobierno, o de la Subsecretaría General de Gobierno tengan el carácter de autoridad responsable, exista solicitud de la autoridad responsable o medie instrucción de la persona titular del Poder Ejecutivo, así como supervisar todas las etapas de su proceso y la elaboración de los informes previos y con justificación cuando la importancia del asunto así lo amerite;

XLIII. Tramitar y substanciar los recursos administrativos que compete resolver a la persona titular del Poder Ejecutivo, así como substanciar, en su caso, los procedimientos contenciosos;

XLIV. Remitir las solicitudes de indulto a la Secretaría de Seguridad para su tramitación en términos de la legislación aplicable;

XLV. Substanciar el trámite de expropiación y solicitar a las dependencias u organismos auxiliares competentes los informes, dictámenes, peritajes y demás elementos para acreditar la idoneidad material y técnica del bien de que se trate o la existencia del valor histórico, artístico o cultural, así como la causa de utilidad pública en que se sustente en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

XLVI. Ejecutar, en coordinación con la Secretaría General de Gobierno, las expropiaciones, ocupación temporal y limitación de dominio en los casos de utilidad pública de conformidad con la legislación relativa;

XLVII. Representar al Gobierno del Estado en los juicios en que ésta sea parte, siempre que la representación no corresponda a otra autoridad por disposición legal expresa;

XLVIII. Interponer ante el Tribunal Superior de Justicia, el recurso de revisión previsto en el párrafo séptimo de la fracción VIII del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;

XLIX. Coordinar y vigilar la Función Registral del Estado de México conforme a la legislación aplicable;

L. Organizar, dirigir y vigilar el ejercicio de las funciones del Registro Civil;

LI. Regular, organizar y controlar la prestación del Servicio de Defensoría Pública en el Estado de México, así como coordinar el funcionamiento del Instituto de la Defensoría Pública del Estado de México;

LII. Impulsar una política de reconocimiento, protección, promoción, atención, defensa y respeto de los derechos humanos en el ámbito de la Administración Pública Estatal, así como proponer la armonización de las políticas públicas en la materia conforme a lo establecido en el marco constitucional;

LIII. Coordinar las acciones de gobierno para la atención de los asuntos agrarios, atender y ejecutar los programas y acciones que instruya la persona titular del Poder Ejecutivo, en materia agraria, así como informarle oportunamente sobre la situación agraria del Estado;

LIV. Coordinar las acciones relativas a la demarcación y conservación de límites territoriales en el Estado;

- LV. Vigilar y coordinar la publicación del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno";
- LVI. Supervisar y vigilar la compilación y sistematización de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones jurídicas estatales, así como establecer el banco de datos correspondiente, con el objeto de proporcionar información del orden jurídico estatal, a través del uso de medios electrónicos;
- LVII. Coordinar y asesorar las áreas jurídicas de las diversas dependencias de la Administración Pública;
- LVIII. Definir las directrices y dictar los lineamientos que en materia jurídica deberán seguir las dependencias de la Administración Pública;
- LIX. Supervisar las funciones de registro, certificación, legalización y apostilla de las firmas autógrafas y electrónicas, los sellos oficiales y electrónicos de los funcionarios estatales, presidentes y secretarios municipales y de los demás funcionarios a quienes esté encomendada la fe pública;
- LX. Nombrar y remover, previo acuerdo con la persona titular del Poder Ejecutivo, a las personas titulares o funcionarios análogos, responsables de las áreas jurídicas de las dependencias y organismos auxiliares del Poder Ejecutivo. Para efectos de lo establecido en esta fracción se considerará la opinión de las personas titulares de las dependencias y organismos auxiliares respectivos;
- LXI. Requerir de las áreas jurídicas de las dependencias y organismos auxiliares del Poder Ejecutivo, todo tipo de colaboración, informes o documentos sobre los asuntos que conozcan;
- LXII. Dirigir, coordinar y supervisar al Instituto de Verificación Administrativa del Estado de México;
- LXIII. Organizar, controlar y dirigir a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, a la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de México y a la Coordinación Ejecutiva del Mecanismo para la Protección Integral de Periodistas y Personas Defensoras de Derechos Humanos, así como participar en el Sistema de Atención a Víctimas del Estado, y llevar a cabo las funciones inherentes al tema, previstas en la legislación aplicable;
- LXIV. Proponer a la persona Titular del Poder Ejecutivo la persona que ocupe la titularidad de la Comisión Estatal de Búsqueda, así como llevar a cabo el proceso de consulta pública a los colectivos de víctimas, personas expertas y organizaciones de la sociedad civil, en relación con dicha propuesta;
- LXV. Emitir y coordinar la política del Gobierno del Estado de México en materia de justicia cotidiana;
- LXVI. Coordinar la implementación del Carnet Jurídico;
- LXVII. Coordinar las acciones que las dependencias y los órganos auxiliares del Gobierno del Estado de México lleven a cabo en materia de justicia cívica e itinerante, en los términos que señalen las leyes respectivas;
- LXVIII. Convenir con los Gobiernos Federal, de las Entidades Federativas y de los municipios del Estado, así como los particulares, la realización conjunta y coordinada de acciones en materia de justicia cívica e itinerante, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- LXIX. Brindar los servicios de orientación y asistencia jurídica temprana, de conformidad con los convenios de colaboración que al efecto celebre con otras autoridades competentes, y
- LXX. Las demás que le señalen otras leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas aplicables, así como las que le encomiende la persona Titular del Poder Ejecutivo.

Capítulo II

De las Atribuciones Genéricas de las Unidades Administrativas adscritas a la Consejería

Artículo 8. Al frente, de cada unidad administrativa, habrá una persona titular, quien se auxiliará de las personas adscritas a la Consejería y de los órganos técnicos y administrativos necesarios para el

cumplimiento de sus atribuciones, de conformidad con la estructura orgánica, presupuesto autorizado y normatividad aplicable.

Artículo 9. Corresponde a la persona titular de la Subconsejería el ejercicio de las atribuciones genéricas siguientes:

- I. Acordar con la persona titular de la Consejería los asuntos de su competencia, de las unidades administrativas y de los órganos administrativos desconcentrados que les sean adscritos;
- II. Representar legalmente a la Subconsejería y unidades administrativas a su cargo, así como delegar esta representación en una o más personas apoderadas o subalternas para que las ejerzan individual o conjuntamente, en los juicios o procedimientos que por razón de sus atribuciones sea parte;
- III. Planear, programar, organizar, dirigir, coordinar, controlar y evaluar las funciones de las unidades administrativas que tengan adscritas e informar lo conducente a la persona titular de la Consejería;
- IV. Ejercer las funciones que se les deleguen, así como realizar los actos que les correspondan por suplencia y aquellos otros que les instruya la persona titular de la Consejería;
- V. Proponer a la persona titular de la Consejería los proyectos de programas anuales de actividades y de presupuesto que le correspondan;
- VI. Aprobar los dictámenes, opiniones, informes, resoluciones y demás documentos que le sean solicitados por la persona titular de la Consejería o los que les correspondan en razón de sus atribuciones;
- VII. Colaborar con la persona titular de la Consejería en el desempeño de las funciones que tenga encomendadas como coordinador de sector, respecto a los organismos auxiliares sectorizados a la Consejería;
- VIII. Coordinar, por acuerdo de la persona titular de la Consejería, a los órganos administrativos desconcentrados que formen parte de la Consejería, conforme a las leyes y demás disposiciones jurídicas;
- IX. Proporcionar la información, apoyo y colaboración requerida por otras dependencias del Ejecutivo del Estado, entidades públicas, entes autónomos y ayuntamientos, previo acuerdo con la persona titular de la Consejería;
- X. Ejercer en forma directa y supervisar, las funciones asignadas a las unidades administrativas adscritas a su cargo, sin perjuicio de que sean desempeñadas por sus respectivos titulares;
- XI. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus funciones y aquellos que por delegación o suplencia les correspondan;
- XII. Suscribir convenios de colaboración, coordinación o de concertación con los sectores público, social y privado para el cumplimiento de sus funciones, previa autorización por escrito de la persona titular de la Consejería;
- XIII. Impulsar acciones para la suscripción de convenios y acuerdos interinstitucionales de colaboración o de concertación, según sea el caso, con gobiernos u organismos internacionales, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- XIV. Delegar, previo acuerdo con la persona titular de la Consejería, sus atribuciones en las personas servidoras públicas subalternas, excepto aquellas que por disposición de ley deban ejercer directamente;
- XV. Establecer las normas, políticas, criterios, sistemas y procedimientos de carácter técnico que deban regir a las unidades administrativas bajo su adscripción;



- XVI. Resolver los recursos administrativos que se interpongan en contra de las resoluciones dictadas por las personas servidoras públicas titulares de las unidades administrativas que tenga adscritas, así como los demás que legalmente les correspondan;
- XVII. Representar en el ámbito de su competencia a la persona titular de la Consejería, así como a las personas mencionadas en la fracción I del artículo 11 de este Reglamento Interior, cuando se requiera, en los actos que les encargue y desempeñar las comisiones que les encomiende, debiendo informar oportunamente sobre su desarrollo y cumplimiento;
- XVIII. Implementar, en el ámbito de su competencia, las medidas tendentes a institucionalizar la perspectiva de género, la igualdad sustantiva, la eliminación de toda forma de discriminación y el respeto a los derechos humanos;
- XIX. Expedir constancias y certificar documentos existentes en sus archivos, así como de la impresión documental de datos contenidos en los sistemas informáticos de la Consejería, con relación a los asuntos de su competencia, así como cumplir, en el ámbito de su competencia, con las disposiciones en materia archivística y de administración de documentos establecidas en la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- XX. Designar y remover al personal de apoyo de su oficina, así como de las personas servidoras públicas de las unidades administrativas que tengan adscritas, cuando corresponda, en términos de la normativa vigente, y someter a consideración de la persona titular de la Consejería el ingreso, licencia, promoción, remoción y cese, de las personas titulares de las unidades administrativas a su cargo;
- XXI. Someter a la consideración de la persona titular de la Consejería, reformas jurídicas y administrativas para el mejor desempeño de las funciones a su cargo, modernización administrativa, mejora regulatoria, gobierno digital y gestión de la calidad en los trámites y servicios que presta la Consejería, así como ejecutar su cumplimiento;
- XXII. Informar a la persona titular de la Consejería sobre los asuntos a su cargo que requieran de su intervención;
- XXIII. Proponer a la persona titular de la Consejería la realización de foros, conferencias, talleres y mesas de trabajo con dependencias, órganos auxiliares, gobiernos u organismos internacionales;
- XXIV. Coordinar la implementación de cursos de capacitación, talleres y actualización continua para las personas servidoras públicas;
- XXV. Participar, previo acuerdo con la persona titular de la Consejería, en foros, conferencias, talleres y cursos de capacitación;
- XXVI. Coordinar sus actividades con otras dependencias y organismos auxiliares cuando la ejecución de los programas, proyectos y acciones a su cargo así lo requieran;
- XXVII. Dar contestación, en el ámbito de su competencia, a las peticiones dirigidas a la persona titular de la Consejería cuando así le sea instruido;
- XXVIII. Someter a consideración de la persona titular de la Consejería los manuales administrativos y demás disposiciones que rijan la organización y funcionamiento de la unidad administrativa a su cargo, así como llevar a cabo su aplicación;
- XXIX. Cumplir en el ámbito de su competencia con las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública y protección de datos personales, en términos de la normativa aplicable;
- XXX. Integrar la información correspondiente a sus áreas para la construcción de los informes de resultados de las labores desarrolladas por la Consejería;
- XXXI. Coadyuvar en el ámbito de su competencia, con los poderes Legislativo y Judicial, en el cumplimiento de sus atribuciones, y

XXXII. Las demás que señalen las disposiciones jurídicas aplicables, así como aquellas que les encomiende la persona titular de la Consejería.

Artículo 10. Corresponden a las personas titulares de las Direcciones Generales y Coordinación las atribuciones genéricas siguientes:

I. Representar legalmente a la unidad administrativa a su cargo, así como delegar esta representación en una o más personas apoderadas o subalternas para que las ejerzan individual o conjuntamente, en los juicios o procedimientos que por razón de sus atribuciones sea parte;

II. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desempeño de las atribuciones y funciones de las unidades administrativas bajo su adscripción e informar lo conducente a la persona que sea su superior jerárquico;

III. Acordar con la persona que sea su superior jerárquico inmediato el despacho de los asuntos a su cargo que requieran de su intervención y ejecutarlos en estricto apego a los principios que rigen el servicio público;

IV. Ejercer las funciones que se le delegue, así como realizar los actos que les correspondan por suplencia y aquellos otros que les instruya la persona que sea su superior jerárquico;

V. Elaborar y proponer a la persona superior jerárquica inmediata:

a. Los anteproyectos de presupuesto de egresos de la unidad administrativa a su cargo;

b. Los proyectos de programas anuales de actividades y de presupuesto que les correspondan, y

c. Las modificaciones jurídicas y administrativas, que tiendan a mejorar el desempeño de la unidad administrativa a su cargo;

VI. Elaborar los dictámenes, resoluciones, opiniones, estudios, informes y demás documentos que les sean solicitados por la persona que sea su superior jerárquico o los que les correspondan en razón de sus atribuciones;

VII. Proporcionar la información y el apoyo que les sea requerido por otras dependencias del Ejecutivo, entidades públicas, entes autónomos y ayuntamientos, solicitando, cuando su importancia lo requiera, previa instrucción expresa de la persona que sea su superior jerárquico;

VIII. Suscribir los documentos generados en el ejercicio de sus atribuciones, cuya firma no corresponda a la persona superior jerárquica inmediata, en términos de este reglamento u otras disposiciones jurídicas, y aquellos que por delegación o suplencia les correspondan;

IX. Suscribir, previa autorización por escrito de la persona titular de la Consejería, acuerdos delegatorios a favor las unidades administrativas a su cargo, respecto del ejercicio de las facultades que sean de su competencia;

X. Establecer sistemas y procedimientos de carácter técnico que deban regir a las unidades administrativas bajo su adscripción;

XI. Someter a la consideración de la persona que sea su superior jerárquico el ingreso, licencia, promoción, remoción y cese, de las personas servidoras públicas de mandos superior o medios, según corresponda, que se encuentren bajo su adscripción;

XII. Proponer a la persona que sea su superior jerárquico, reformas jurídicas y administrativas para el mejor desempeño de las funciones a su cargo;

XIII. Resolver los recursos administrativos que se interpongan en contra de las resoluciones dictadas por las personas servidoras públicas de las unidades administrativas que tengan adscritas, así como los demás que legalmente les correspondan;

- XIV. Representar a la persona titular de la Consejería o a la persona que sea su superior jerárquico y, cuando se le requiera jurídicamente, a las personas establecidas en la fracción I del artículo 11 del presente Reglamento Interior en los actos que les encargue dentro de su ámbito de competencia, y desempeñar, presidir o asistir a los comités, consejos, comisiones o reuniones que se les encomiende, debiendo informar oportunamente sobre su desarrollo y cumplimiento a la persona que sea su superior jerárquico;
- XV. Ejercer y supervisar las atribuciones que correspondan a las unidades administrativas que tengan adscritas, sin perjuicio de que sean desempeñadas por sus respectivos titulares;
- XVI. Proponer a la persona que sea su superior jerárquico inmediato, acciones para la modernización administrativa, mejora regulatoria, gobierno digital y gestión de la calidad en los trámites y servicios que presta la Consejería y vigilar su cumplimiento;
- XVII. Expedir constancias y certificar copias de documentos existentes en sus archivos, así como de la impresión documental de datos contenidos en los sistemas informáticos de la Consejería, con relación a los asuntos de su competencia, así como cumplir, en el ámbito de su competencia, con las disposiciones en materia archivística y de administración de documentos establecidas en la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- XVIII. Dar contestación, en el ámbito de su competencia, a las peticiones dirigidas a la persona titular de la Consejería cuando así le sea instruido;
- XIX. Establecer coordinación con las demás unidades administrativas de la Consejería, a fin de efficientar el cumplimiento de los programas y actividades a su cargo;
- XX. Requerir la información que consideren necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones, a dependencias, organismos auxiliares y particulares;
- XXI. Habilitar conforme a las disposiciones jurídicas aplicables a personas servidoras públicas, para la práctica de diligencias relacionadas con el ejercicio de sus atribuciones;
- XXII. Suscribir los documentos generados en el ejercicio de sus atribuciones, cuya firma no corresponda a la persona superior jerárquica inmediata, en términos de este reglamento u otras disposiciones jurídicas, y aquellos que por delegación o suplencia les correspondan;
- XXIII. Suscribir convenios de colaboración, coordinación o de concertación con los sectores público, social y privado, para el cumplimiento de sus funciones, previa autorización por escrito de la persona titular de la Consejería;
- XXIV. Ejercer el presupuesto asignado a su unidad administrativa, así como registrar y controlar las obligaciones adquiridas en materia de contratación, formular y gestionar las modificaciones presupuestales y llevar el registro contable respectivo, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en el ámbito de su competencia;
- XXV. Colaborar con la persona titular de la Consejería en el desempeño de las funciones que ésta tenga encomendadas como dependencia coordinadora de sector;
- XXVI. Implementar en el ámbito de su competencia las medidas tendentes a institucionalizar la perspectiva de género, la igualdad sustantiva, la eliminación de toda forma de discriminación y el respeto a los derechos humanos;
- XXVII. Formular en el ámbito de su competencia, los proyectos de actos administrativos, ordenamientos e instrumentos jurídicos que deban ser suscritos por la persona titular superior jerárquica inmediata, según corresponda;
- XXVIII. Cumplir en el ámbito de su competencia con las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública y protección de datos personales, en términos de la normativa aplicable;



- XXIX. Ejercitar las acciones legales que procedan, respecto de actos u omisiones que en ejercicio de sus atribuciones llegasen a advertir, así como coadyuvar con las autoridades competentes en cualquier tipo de procedimiento instaurado en términos de la normatividad vigente en la materia;
- XXX. Proponer a la persona superior jerárquica inmediata, los programas, acciones, proyectos y las actividades de las áreas administrativas a su cargo y de presupuesto que les correspondan;
- XXXI. Integrar la información correspondiente a sus áreas para la construcción de los informes de resultados de las labores desarrolladas por la Consejería;
- XXXII. Elaborar, actualizar y someter a consideración de la persona superior jerárquica inmediata los manuales administrativos y demás disposiciones que rijan la organización y funcionamiento de la unidad administrativa a su cargo, así como llevar a cabo su aplicación;
- XXXIII. Prestar a las dependencias, organismos auxiliares y a los municipios, cuando así lo soliciten, la asesoría y el apoyo técnico necesario relacionado a los temas que le competan,
- XXXIV. Coordinar sus actividades con los titulares de las demás unidades administrativas de la Consejería, cuando la ejecución de los programas, proyectos y acciones a su cargo así lo requieran;
- XXXV. Verificar la aplicación de los lineamientos que habrán de regir la difusión y comunicación de las actividades y funciones propias de su unidad administrativa, y
- XXXVI. Las demás que señalen las disposiciones jurídicas aplicables, así como aquellas que les encomiende la persona titular de la Consejería.

Capítulo III

De las Atribuciones Específicas de las Personas Titulares de las Unidades Administrativas

Artículo 11. Corresponden a la persona titular de la Subconsejería el ejercicio de las atribuciones siguientes:

- I. Promover, tramitar, sustanciar e intervenir en los juicios y procedimientos de carácter jurisdiccional en que sean parte la persona titular del Poder Ejecutivo, de la Secretaría General de Gobierno, de la Consejería, de la Subsecretaría General de Gobierno, de la Subconsejería o en los que tenga injerencia cualquier dependencia del Poder Ejecutivo, incluyendo juicios de amparo y agrarios, recursos administrativos, procedimientos contenciosos, medios de impugnación, denuncias y querellas o cualquier otro competencia de la Consejería Jurídica, así como supervisar y vigilar el trámite de los mismos;
- II. Representar a la persona titular de la Consejería, en los juicios y procedimientos de carácter jurisdiccional en que sea parte y cuando ésta lo instruya, a las personas a que hace mención la fracción anterior, pudiendo delegar esta representación procesal a las personas servidoras públicas de las unidades administrativas adscritas a la Subconsejería;
- III. Presidir las sesiones de la Comisión de Límites del Estado de México, en ausencia de la persona titular de la Consejería;
- IV. Supervisar y coordinar las acciones de asesoría jurídica, atención de consultas y formulación de opiniones en materia jurídica, derechos humanos, igualdad de género, registro civil y justicia cotidiana y temprana que soliciten a la Consejería las dependencias y organismos auxiliares del Poder Ejecutivo, así como las autoridades municipales, a excepción de la materia fiscal;
- V. Coordinar y supervisar la dictaminación de anteproyectos y proyectos de iniciativas de ley o decreto, acuerdos, reglamentos o decretos que reforman, adicionan o derogan disposiciones jurídicas de la entidad sometidos al análisis de la Consejería;

- VI. Revisar y presentar a la persona titular de la Consejería los proyectos de iniciativas de ley o decreto, acuerdos, reglamentos o decretos competencia del Poder Ejecutivo para su formalización y posterior presentación o expedición;
- VII. Coordinar y vigilar la elaboración de ordenamientos legales, decretos, acuerdos, reglamentos y cualquier otro instrumento jurídico del Poder Ejecutivo;
- VIII. Informar a la persona titular de la Consejería, sobre las leyes y reglamentos que sean contrarios a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y proponer las reformas necesarias para su armonización;
- IX. Proponer a la persona titular de la Consejería, posibles reformas a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, leyes y reglamentos;
- X. Coadyuvar y dar seguimiento al desarrollo de la función jurídica de las dependencias y organismos auxiliares de la Administración Pública Estatal, así como proponer a la persona titular de la Consejería las directrices o lineamientos que deberán de seguir, con excepción de la materia fiscal;
- XI. Analizar y proponer de la persona titular de la Consejería el proyecto de agenda legislativa, considerando las propuestas de las dependencias y organismos auxiliares de la Administración Pública;
- XII. Supervisar el trámite de la promulgación de leyes y decretos, aprobados por la Legislatura del Estado, así como la expedición de los acuerdos, reglamentos o decretos de la persona titular del Poder Ejecutivo para su publicación;
- XIII. Analizar y proponer a la persona titular de la Consejería los criterios para la interpretación de las disposiciones jurídicas que normen la gestión de la Administración Pública;
- XIV. Proponer a la persona titular de la Consejería la convocatoria para el otorgamiento de nombramientos de notario;
- XV. Coordinar el proceso de nombramiento de notario de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- XVI. Supervisar la ejecución de las acciones de control y vigilancia de la Consejería en la función notarial en el Estado de México, así como tramitar, sustanciar, resolver e imponer sanciones en la materia cuando corresponda, previa delegación;
- XVII. Supervisar la organización, vigilancia y evaluación de la función notarial en el territorio del Estado de México, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- XVIII. Coordinar y supervisar los procedimientos administrativos y el trámite de quejas interpuestas en contra de Notarios de la entidad, así como las visitas de inspección ordinarias y especiales a las Notarías;
- XIX. Coordinar el seguimiento del Libro de Registro de Notarios, y supervisar la autorización de los volúmenes del protocolo que utilizan los Notarios públicos para su actuación;
- XX. Revisar e intervenir en la elaboración, revisión y sanción de los convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos y administrativos relativos a la coordinación con la Administración Pública Federal, gobiernos estatales y municipales;
- XXI. Supervisar y participar, junto con las dependencias y organismos auxiliares de carácter estatal, en la actualización y simplificación del orden jurídico del Estado de México;
- XXII. Tramitar y sustanciar los juicios de amparo, cuando la persona titular del Poder Ejecutivo, de la Secretaría General de Gobierno, o de la Subsecretaría general de Gobierno tengan el carácter de autoridad responsable, exista solicitud de la autoridad responsable o medie instrucción de la persona titular del Poder Ejecutivo, así como supervisar todas las etapas de su proceso y la elaboración de los informes previos y con justificación cuando la importancia del asunto así lo amerite;

- XXIII. Tramitar y sustanciar para poner en estado de resolución los recursos administrativos interpuestos en contra de actos y resoluciones de la persona titular del Poder Ejecutivo, de la Secretaría General de Gobierno, de la Subsecretaría general de Gobierno, de la Consejería y de la Subconsejería, así como sustanciar, en su caso, los procedimientos contenciosos;
- XXIV. Coordinar las acciones y actos jurídicos necesarios para reivindicar la propiedad del Estado;
- XXV. Planear, dirigir y proponer a la persona titular de la Consejería el trámite de expropiaciones, reversiones y demás figuras jurídicas de conformidad con las disposiciones legales aplicables, así como ordenar su sustanciación;
- XXVI. Supervisar la ejecución de los trámites de expropiaciones, ocupación temporal y limitación de dominio en los casos de utilidad pública de conformidad con la Legislación relativa, en coordinación con la Secretaría General de Gobierno;
- XXVII. Representar al Gobierno del Estado en los juicios en que ésta sea parte, siempre que la representación no corresponda a otra autoridad por disposición legal expresa;
- XXVIII. Interponer ante el Tribunal Superior de Justicia, previo acuerdo con la persona titular de la Consejería, el recurso de revisión previsto en el párrafo séptimo de la fracción VIII del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;
- XXIX. Coordinar la elaboración y sustanciación de la contestación a los escritos de petición que realice la ciudadanía de manera pacífica y respetuosa, a la persona titular del Poder Ejecutivo, de la Secretaría General de Gobierno, de la Subsecretaría General de Gobierno, de la Consejería, o de la Subconsejería, que le sean turnados para su atención;
- XXX. Supervisar y vigilar el trámite de los juicios agrarios en los que la Consejería asuma la representación legal o sea parte;
- XXXI. Impulsar y promover la difusión de la cultura de la prevención en materia agraria para el bienestar, la paz social y la gobernabilidad en el Estado, así como la participación y coordinación entre las distintas autoridades para la solución de conflictos jurídicos en materia agraria;
- XXXII. Ordenar la elaboración de diagnósticos sobre los conflictos jurídicos en materia agraria en la entidad;
- XXXIII. Planear, dirigir, y supervisar las acciones en materia de demarcación y conservación de límites territoriales competencia de la Consejería;
- XXXIV. Supervisar el funcionamiento del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno";
- XXXV. Coordinar la compilación y sistematización de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones jurídicas estatales, así como establecer el banco de datos correspondiente, con el objeto de proporcionar información del orden jurídico estatal, a través del uso de medios electrónicos;
- XXXVI. Coordinar, supervisar y asesorar las áreas jurídicas de las diversas dependencias de la Administración Pública;
- XXXVII. Definir con la persona titular de la Consejería las directrices y dictar los lineamientos que en materia jurídica deberán seguir las dependencias de la Administración Pública;
- XXXVIII. Planear y dirigir las funciones de registro, certificación, legalización y apostilla de firmas que realiza la Consejería, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- XXXIX. Impulsar y promover el uso de los mecanismos alternativos de solución de controversias en los municipios y comunidades del Estado, de conformidad con la legislación en la materia;
- XL. Acordar con la persona titular de la Consejería las solicitudes de indulto que se remitirán a la Secretaría de Seguridad



- XLII. Promover la ejecución de programas que contribuyan al mejoramiento del sistema registral civil en el Estado;
- XLIII. Supervisar los servicios prestados por el registro civil en la entidad;
- XLIV. Impulsar y fomentar el desarrollo de campañas de regularización del estado civil, así como planear y diseñar mecanismos para promover y difundir los trámites y servicios del registro civil;
- XLV. Supervisar y vigilar la distribución de formatos y formas valoradas en las que se deban asentar los actos y hechos del estado civil, así como las certificaciones de las actas;
- XLVI. Designar y remover a los oficiales del registro civil;
- XLVII. Diseñar e impulsar políticas públicas, planes y programas orientados a promover el reconocimiento, defensa, protección y respeto a los derechos humanos al interior de las dependencias del Poder Ejecutivo;
- XLVIII. Coordinar el seguimiento y vigilancia para la atención y cumplimiento de los documentos emitidos por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y los órganos internacionales en la materia;
- XLIX. Planear y supervisar la implementación de cursos y talleres para promover el reconocimiento, defensa, protección y respeto a los derechos humanos e igualdad de género;
- L. Elaborar y proponer a la persona titular de la Consejería, la política del Gobierno del Estado de México en materia de justicia cotidiana, así como planear, dirigir y coordinar las acciones derivadas de la misma;
- L. Impulsar y promover el uso del Carnet Jurídico en los trámites y servicios que se otorguen a la ciudadanía, de conformidad con la normatividad en la materia;
- LI. Coordinar la implementación de certificaciones para las personas servidoras públicas adscritas a la Subconsejería en materia de acceso a la justicia y justicia cotidiana;
- LII. Participar, previo acuerdo con la persona titular de la Consejería, en foros, conferencias, talleres y cursos de capacitación relacionados con el acceso a la justicia, gobierno abierto, participación ciudadana, mecanismos alternativos de solución de controversias y justicia cotidiana;
- LIII. Establecer los mecanismos y acciones para acercar trámites y servicios que ofrece la Consejería a las comunidades alejadas o de difícil acceso, y supervisar su ejecución;
- LIV. Determinar, previo acuerdo con la persona titular de la Consejería, los proyectos de acuerdos y convenios para llevar a cabo acciones coordinadas con los Gobiernos Federal, de las entidades federativas y de los municipios del Estado en materia de justicia cotidiana e itinerante;
- LV. Implementar mecanismos de coordinación para que las dependencias y los organismos auxiliares del Gobierno del Estado de México brinden los servicios de orientación y asistencia jurídica temprana;
- y,
- LVI. Las demás que señalen las disposiciones jurídicas aplicables, así como aquellas que les encomiende la persona titular de la Consejería.

Artículo 12. Corresponden a la Dirección General Jurídica y Consultiva, las atribuciones siguientes:

- I. Intervenir, tramitar y representar legalmente a la persona titular del Poder Ejecutivo, de la Secretaría General de Gobierno, de la Consejería, de la Subconsejería, y a todas aquellas que le encomiende la persona que sea su superior jerárquico, en los asuntos de carácter legal en que tenga injerencia la Consejería o cualquier otra dependencia del Poder Ejecutivo, así como en los juicios agrarios en los que sean parte;

- II. Tramitar los juicios en que sea parte la persona titular del Poder Ejecutivo, de la Secretaría General de Gobierno, de la Consejería, de la Subsecretaría General de Gobierno, o de la Subconsejería y todos aquellos que le encomiende la persona que sea su superior jerárquico;
- III. Promover, por acuerdo de la persona que sea superior jerárquico, ante los tribunales federales o del fuero común, los asuntos legales del Gobierno del Estado;
- IV. Representar, previa autorización, en los juicios y procedimientos en que sean parte la persona titular del Poder Ejecutivo, de la Secretaría General de Gobierno, de la Consejería, de la Subsecretaría General de Gobierno o de la Subconsejería, pudiendo delegar esta representación procesal a las y los demás abogados adscritos a esta unidad administrativa;
- V. Emitir opinión, previo acuerdo con la persona que sea su superior jerárquico, respecto a las consultas que, en materia jurídica formulen las unidades administrativas de la Consejería, las dependencias y organismos auxiliares del Poder Ejecutivo, así como las autoridades municipales, a excepción de la materia fiscal;
- VI. Organizar y vigilar la función jurídica de las dependencias y organismos auxiliares de la Administración Pública, así como proponer a la persona titular de la Subconsejería las directrices o lineamientos que deberán de seguir, con excepción de la materia fiscal;
- VII. Revisar y formular proyectos de contratos, convenios y cualquier otro instrumento jurídico del Poder Ejecutivo, así como aquellos que le instruya la persona que sea su superior jerárquico;
- VIII. Tramitar los amparos promovidos en contra de actos de cualquiera de las autoridades del Poder Ejecutivo;
- IX. Tramitar y sustanciar para poner en estado de resolución los recursos administrativos interpuestos en contra de actos y resoluciones de la persona titular del Poder Ejecutivo, de la Secretaría General de Gobierno, de la Consejería, de la Subsecretaría General de Gobierno o de la Subconsejería, así como sustanciar, en su caso, los procedimientos contenciosos;
- X. Formular, conforme al ámbito de competencia de la Subconsejería, a nombre del Gobierno del Estado o de la dependencia que corresponda, las denuncias y querellas que procedan, así como tramitar la reparación del daño y la restitución en el goce de sus derechos, previo acuerdo con la persona que sea su superior jerárquico;
- XI. Tramitar y sustanciar las acciones y actos jurídicos necesarios para reivindicar la propiedad del Estado;
- XII. Sustanciar, por instrucción de la persona que sea su superior jerárquico, el trámite respectivo de expropiación, las reversiones y los recursos que se interpongan en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- XIII. Realizar el procedimiento de ejecución por instrucción de la persona titular de la Subconsejería, de las expropiaciones, ocupación temporal y limitación de dominio en los casos de utilidad pública de conformidad con la Legislación aplicable;
- XIV. Intervenir en los juicios en que las dependencias del Poder Ejecutivo sean parte;
- XV. Interponer ante el Tribunal Superior de Justicia, previo acuerdo con la persona que sea su superior jerárquico, el recurso de revisión previsto en el párrafo séptimo de la fracción VIII del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;
- XVI. Elaborar y sustanciar la contestación a los escritos de petición que realice la ciudadanía de manera pacífica y respetuosa, a la persona titular del Poder Ejecutivo, de la Secretaría General de Gobierno, de la Consejería, de la Subsecretaría general de Gobierno, o de la Subconsejería que le sean turnados para su atención;

- XVII. Efectuar y supervisar los requerimientos a las áreas jurídicas de las dependencias y organismos auxiliares del Poder Ejecutivo, todo tipo de colaboración, informes o documentos sobre los asuntos que conozcan;
- XVIII. Asesorar a los involucrados en los asuntos agrarios, respecto a la prevención, atención y solución de su problemática;
- XIX. Propiciar la participación coordinada del Gobierno del Estado de México y de las autoridades agrarias federales, para la solución de conflictos jurídicos en esta materia, donde intervengan particulares y ejidatarios;
- XX. Difundir, previo acuerdo con la persona que sea su superior jerárquico, los instrumentos y mecanismos gubernamentales orientados a atender los asuntos jurídicos del sector agrario;
- XXI. Atender y ejecutar los programas y acciones que instruya la persona titular del Poder Ejecutivo, de la Consejería o de la Subconsejería, para la solución de los problemas agrarios donde el Gobierno del Estado sea parte;
- XXII. Fomentar la cultura de la prevención en materia agraria, para el bienestar, la paz social y la gobernabilidad en el Estado;
- XXIII. Integrar la información relativa a la problemática agraria del Estado;
- XXIV. Realizar diagnósticos de los conflictos jurídicos en materia agraria y, en su caso, proponer alternativas para su atención cuando el Gobierno del Estado de México sea parte del conflicto, y
- XXV. Las demás que señalen las disposiciones jurídicas aplicables y las que le encomiende la persona titular de la Consejería o de la Subconsejería.

Artículo 13. Corresponden a la Dirección General de Legislación y del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" las atribuciones siguientes:

- I. Brindar asesoría a las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal que lo soliciten, respecto de la elaboración de anteproyectos de iniciativas de ley o decreto, acuerdos, reglamentos y decretos que los reforman, adicionan o derogan;
- II. Dictaminar, previo acuerdo con la persona que sea su superior jerárquico, los anteproyectos y proyectos de iniciativas de ley o decreto, acuerdos, reglamentos o decretos que reforman, adicionan o derogan disposiciones jurídicas de la entidad que las dependencias de la Administración Pública del Estado elaboren y sometan al análisis de la Consejería;
- III. Revisar y presentar a la persona que sea su superior jerárquico, los proyectos de iniciativas de ley o decreto, acuerdos, reglamentos o decretos competencia de la persona titular del Ejecutivo para su formalización y posterior presentación o expedición;
- IV. Formular, por instrucción de la persona que sea su superior jerárquico, proyectos de ordenamientos legales, decretos, acuerdos, reglamentos y cualquier otro instrumento jurídico del Poder Ejecutivo;
- V. Informar a la persona superior jerárquica inmediata, sobre las leyes y reglamentos que sean contrarios a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y proponer las reformas necesarias para su armonización;
- VI. Proponer a la persona titular de la Subconsejería posibles reformas a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, leyes y reglamentos;
- VII. Elaborar y presentar para su análisis de la persona titular de la Subconsejería el proyecto de agenda legislativa, considerando las propuestas de las dependencias y organismos auxiliares de la Administración Pública;

- VIII. Informar a la persona superior jerárquica del trámite legislativo de las iniciativas de ley o decreto presentadas ante la Legislatura del Estado;
- IX. Dar seguimiento a los citatorios, solicitudes, requerimientos, puntos de acuerdo, comunicaciones y demás actos que formule la Legislatura del Estado de México e informarlo a la persona que sea su superior jerárquico;
- X. Tramitar, previo acuerdo con la persona superior jerárquica, la promulgación de leyes y decretos, aprobados por la Legislatura del Estado, así como la expedición de los acuerdos, reglamentos o decretos de la persona titular del Ejecutivo y enviarlos al Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", para su publicación;
- XI. Elaborar y proponer a la persona titular de la Subconsejería los criterios para la interpretación de las disposiciones jurídicas que normen la gestión de la Administración Pública;
- XII. Participar, previo acuerdo con la persona superior jerárquica inmediata, junto con las dependencias y organismos auxiliares de carácter estatal y municipal, en la actualización y simplificación del orden jurídico del Estado de México;
- XIII. Substanciar el procedimiento y elaborar los proyectos de iniciativas de decreto en materia de desincorporaciones de inmuebles estatales y municipales;
- XIV. Compilar y sistematizar las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y otras disposiciones jurídicas de carácter estatal;
- XV. Proporcionar información referente a las leyes, decretos y demás disposiciones legales de observancia general publicadas en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno",
- XVI. Representar, en su carácter de secretario técnico, a la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México;
- XVII. Asesorar a las instancias estatales y municipales en materia de demarcación y conservación de límites territoriales;
- XVIII. Vigilar lo relativo a la demarcación y conservación de los límites del Estado y sus municipios, en coordinación con las autoridades competentes;
- XIX. Convocar, previo acuerdo con su superior jerárquico, a sesiones ordinarias y extraordinarias, de la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México;
- XX. Dar seguimiento a los planes, programas y acuerdos de la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México;
- XXI. Preservar y mantener actualizada la información en materia de límites territoriales del Estado y sus municipios;
- XXII. Proponer a la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México, previo acuerdo con su superior jerárquico, la integración de grupos de trabajo;
- XXIII. Administrar y publicar el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno";
- XXIV. Registrar, certificar, legalizar y apostillar las firmas autógrafas y electrónicas, los sellos oficiales y electrónicos de los funcionarios estatales, presidentes y secretarios municipales y de los demás funcionarios a quienes esté encomendada la fe pública, y
- XXV. Las demás que señalen las disposiciones jurídicas aplicables y las que le encomiende la persona titular de la Consejería o de la Subconsejería.

Artículo 14. Corresponden a la Dirección General de Procedimientos y Asuntos Notariales, las atribuciones siguientes:

- I. Proporcionar asesoría jurídica en relación con trámites y servicios notariales de calidad, cumpliendo las disposiciones legales aplicables a fin de lograr la satisfacción de las personas usuarias, a través de la mejora continua;
- II. Gestionar los trámites y procedimientos administrativos relativos a los nombramientos de Notarios y a la expedición de las constancias de aspirantes;
- III. Coordinar la celebración de los exámenes y tramitar los nombramientos para el ejercicio de la función notarial, que le instruya la persona que sea su superior jerárquico;
- IV. Coordinar, organizar, vigilar y evaluar la función notarial en el territorio del Estado de México, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- V. Realizar las supervisiones a las Notarías en funciones de la entidad, mediante visitas de inspección ordinarias y especiales;
- VI. Elaborar el calendario de las guardias que deberán realizar los Notarios del Estado durante el fin de semana y días festivos e inhábiles, en los casos previstos por la ley en la materia;
- VII. Gestionar, previo acuerdo con la persona que sea su superior jerárquico, la intervención de los notarios públicos en la ejecución de acciones de Gobierno;
- VIII. Intervenir en la entrega y recepción de las Notarías, así como en la clausura extraordinaria del protocolo y remitir la evidencia al Archivo General de Notarías;
- IX. Elaborar estudios y proyectos para simplificar y modernizar la supervisión de la función notarial;
- X. Recibir, procesar y resolver, previo acuerdo con la persona que sea su superior jerárquico, los procedimientos administrativos y las quejas en contra de los Notarios, imponiendo las sanciones que se deriven de ellas;
- XI. Elaborar los lineamientos y criterios técnico-jurídicos a los que se sujetarán los procedimientos administrativos y las quejas en contra de los Notarios públicos, supervisando y vigilando el funcionamiento de estos;
- XII. Realizar los proyectos de resoluciones de los procedimientos administrativos y de las quejas en materia notarial, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- XIII. Autorizar, previo acuerdo con la persona que sea su superior jerárquico, los volúmenes del protocolo que utilizan los Notarios públicos para su actuación;
- XIV. Realizar las acciones necesarias para el control de la actividad notarial mediante el registro y resguardo de expedientes y directorios del notariado en el Estado de México, y
- XV. Las demás que señalen las disposiciones jurídicas aplicables y las que le encomiende la persona titular de la Consejería o de la Subconsejería.

Artículo 15. Corresponden a la Dirección General de Derechos Humanos e Igualdad de Género, las atribuciones siguientes:

- I. Asesorar y orientar a las dependencias y organismos auxiliares del Poder Ejecutivo, así como las autoridades municipales, en materia de derechos humanos y en lo referente a las recomendaciones emitidas por órganos internacionales, nacionales y estatales no jurisdiccionales de derechos humanos;
- II. Coadyuvar con autoridades, dependencias, organismos auxiliares u organismos constitucionales autónomos del Estado de México, para la atención y solución de conflictos en materia de derechos humanos;
- III. Proponer a la persona que sea su superior jerárquico el trámite de las solicitudes de indulto;

- IV. Proponer a la persona que sea su superior jerárquico políticas públicas, planes y programas orientados a promover el reconocimiento, defensa, protección y respeto a los derechos humanos al interior de las dependencias del Poder Ejecutivo;
- V. Apoyar a la persona que sea su superior jerárquico, en la articulación de políticas públicas y en la implementación de medidas correctivas y preventivas en materia de derechos humanos;
- VI. Promover y fortalecer la política de igualdad entre hombres y mujeres, la igualdad laboral y la no discriminación al interior de la Consejería;
- VII. Formar parte del Mecanismo de Seguimiento y Evaluación del Programa de Derechos Humanos del Estado de México;
- VIII. Instrumentar las acciones necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y en la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres, ambas del Estado de México y demás disposiciones relativas;
- IX. Supervisar el seguimiento de los documentos emitidos por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y de los órganos internacionales en la materia, para su atención y cumplimiento;
- X. Coordinar, previo acuerdo con la persona que sea su superior jerárquico, la implementación de cursos y talleres en las diferentes dependencias, con la finalidad de promover el reconocimiento, defensa, protección y respeto a los derechos humanos e igualdad de género, y
- XI. Las demás que señalen las disposiciones jurídicas aplicables y las que le encomiende la persona titular de la Consejería o de la Subconsejería.

Artículo 16. Corresponden a la Dirección General de Justicia Cotidiana y Protección al Colono, las atribuciones siguientes:

- I. Asesorar y orientar a las dependencias y organismos auxiliares del Poder Ejecutivo, así como las autoridades municipales; en materia de justicia cotidiana y temprana, protección al colono y resolución de conflictos condominales;
- II. Fomentar y promover el uso de los mecanismos alternativos de solución de conflictos en los municipios y comunidades del Estado;
- III. Ejecutar las acciones que, en materia de justicia cotidiana, determine la persona titular de la Subconsejería;
- IV. Proponer, previo acuerdo con la persona que sea su superior jerárquico, acciones para la implementación, uso, desarrollo de mejoras y capacitación a personas servidoras públicas del Gobierno del Estado sobre el Carnet Jurídico;
- V. Proponer y ejecutar la implementación de cursos y certificaciones para las personas servidoras públicas adscritas a la Subconsejería en materia de acceso a la justicia cotidiana y temprana;
- VI. Proponer a la persona titular de la Subconsejería mecanismos y acciones para acercar trámites y servicios que ofrece la Consejería a las comunidades alejadas o de difícil acceso;
- VII. Supervisar y vigilar el adecuado funcionamiento de las Caravanas por la Justicia Cotidiana, así como las jornadas itinerantes de trámites y servicios que sean acordadas por la persona titular de la Consejería o de la Subconsejería;
- VIII. Someter a consideración de la persona titular de la Subconsejería, previa opinión de las áreas competentes, los proyectos de acuerdos y convenios para llevar a cabo acciones coordinadas con los Gobiernos Federal, de las entidades federativas y de los municipios del Estado en materia de justicia cívica e itinerante;



- IX. Impulsar mecanismos de coordinación e intercambio de información con otras dependencias federales, estatales, municipales, organismos auxiliares del Poder Ejecutivo, e instituciones de carácter social o privado, que permitan efficientar los programas y políticas públicas en materia de justicia cotidiana;
- X. Dar seguimiento a los convenios, acuerdos interinstitucionales, de colaboración o de concertación, según sea el caso, que le instruya la persona que sea su superior jerárquico;
- XI. Coordinar con las unidades administrativas correspondientes, las acciones para brindar de forma gratuita los servicios de orientación, y asistencia jurídica temprana, así como asesoría a los particulares y las agrupaciones, asociaciones u organizaciones de colonos, que brinda la Consejería en materia del régimen de propiedad en condominio, gestión social, y lo relacionado en materia administrativa y de asentamientos humanos;
- XII. Proponer a la persona que sea su superior jerárquico, políticas públicas, planes y programas orientados a reducir la marginación jurídica en las comunidades alejadas o de difícil acceso, con la participación de otras dependencias federales, estatales, municipales, organismos auxiliares del Poder Ejecutivo, e instituciones de carácter social o privado;
- XIII. Promover, previo acuerdo con la persona titular de la Subconsejería, acciones que permitan reducir y simplificar trámites a los mexiquenses que acudan a las Caravanas por la Justicia Cotidiana, así como a las jornadas itinerantes de trámites y servicios que coordine la Consejería;
- XIV. Coadyuvar con la autoridad estatal y municipal al cumplimiento de la Ley que Regula el Régimen de Propiedad en Condominio en el Estado de México, proporcionando asesoría jurídica y canalizando a los particulares, las agrupaciones, asociaciones u organizaciones de colonos a las instancias correspondientes;
- XV. Promover, desarrollar e implementar mecanismos alternativos de solución de conflictos como la mediación y la conciliación entre los particulares o las diversas organizaciones, agrupaciones y asociaciones de colonos, promoviendo la cultura de paz, justicia y legalidad, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- XVI. Supervisar que los procedimientos de mediación y conciliación desarrollados por la Dirección se regulen conforme a lo establecido por la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México y su Reglamento y que los convenios suscritos en dichas vías cumplan con las disposiciones jurídicas en la materia;
- XVII. Llevar el registro de las agrupaciones, asociaciones u organizaciones de colonos del Estado de México, observando la debida integración de sus mesas directivas y representantes, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;
- XVIII. Difundir y promover la cultura condominal, de paz, de legalidad de justicia cotidiana, cívica e itinerante entre las agrupaciones, asociaciones u organizaciones de colonos y, en general, a los habitantes del Estado de México;
- XIX. Proponer a la persona titular de la Subconsejería políticas públicas y estrategias que promuevan la participación de particulares y agrupaciones, asociaciones u organizaciones de colonos;
- XX. Realizar estudios, consultas, foros o encuentros ciudadanos, sobre los problemas y consecuencias del servicio público y programas otorgados por la Administración Pública, concesionarios y permisionarios de los mismos;
- XXI. Formular peticiones, sugerencias o recomendaciones a las autoridades administrativas competentes en materia de asentamientos humanos y conjuntos habitacionales;
- XXII. Comunicar a las autoridades competentes las posibles irregularidades que se relacionen con el régimen de propiedad en condominio, los asentamientos humanos y cambios de uso de suelo de las cuales tenga conocimiento;

XXIII. Requerir la información necesaria a las dependencias de la administración pública estatal y municipal, o concesionarias o permisionarias de servicios públicos, para otorgar la asesoría correspondiente a quien lo solicite, y

XXIV. Las demás que señalen las disposiciones jurídicas aplicables y las que le encomiende la persona titular de la Consejería o de la Subconsejería.

Artículo 17. Corresponden a la Dirección General del Registro Civil, las atribuciones siguientes:

I. Asesorar y orientar a las dependencias y organismos auxiliares del Poder Ejecutivo, así como las autoridades municipales; en lo relativo al registro civil del Estado de México;

II. Ejecutar programas que contribuyan al mejoramiento del sistema registral civil en el Estado;

III. Coordinar, vigilar y evaluar el servicio de registro de actos y hechos del estado civil, proporcionado por las oficialías del registro civil en el Estado;

IV. Vigilar la correcta aplicación de los sistemas de registro relativos al estado civil;

V. Recibir y resolver las solicitudes de aclaración de actas del estado civil, de acuerdo con la legislación aplicable;

VI. Promover, coordinar y ejecutar campañas de regularización del estado civil y participar en los programas de regularización solicitados por dependencias federales, estatales, municipales, organismos auxiliares del Poder Ejecutivo, instituciones de carácter social o privado; así como en las actividades que convocan los consulados y embajadas, previo acuerdo con la persona que sea su superior jerárquico;

VII. Vigilar la integración y resguardo del archivo de los libros que contienen las actas, documentos y apéndices que se relacionen con los asentamientos registrales, así como aquellos medios que los contengan y que el avance tecnológico pudiera ofrecer;

VIII. Ordenar la impresión y distribución de formatos y formas valoradas, en las que deban asentarse los actos y hechos del estado civil, así como las certificaciones de las actas;

IX. Proponer a la persona que sea su superior jerárquico la designación y remoción de los oficiales del registro civil;

X. Proponer e impulsar cursos de capacitación y actualización continua a oficiales y personal de la Dirección, y

XI. Las demás que señalen las disposiciones jurídicas aplicables y las que le encomiende la persona titular de la Consejería o de la Subconsejería.

Artículo 18. Corresponden a la Coordinación Administrativa, las atribuciones siguientes:

I. Planear, programar, organizar y controlar el suministro, aprovechamiento y aplicación de los recursos humanos, materiales, financieros y técnicos, así como los servicios generales de la Consejería, en coordinación con las demás unidades administrativas;

II. Integrar, en coordinación con las demás unidades administrativas, los anteproyectos de ingresos y de presupuesto de egresos de la Consejería y someterlos a la consideración de la persona titular de la Consejería, así como realizar la calendarización de los recursos del presupuesto autorizado;

III. Cumplir y hacer cumplir las normas y políticas aplicables en materia de administración de recursos humanos, materiales y financieros;

IV. Controlar y verificar la aplicación del presupuesto de las unidades administrativas de la Consejería;

- V. Coordinar, consolidar y controlar la información sobre el ejercicio del gasto de la Consejería e informar a la persona titular de la Consejería sobre su comportamiento;
- VI. Integrar de manera conjunta con las demás unidades administrativas de la Consejería, los programas de adquisiciones, arrendamientos, mantenimientos y contratación de servicios que requieran las unidades administrativas de la dependencia;
- VII. Programar, formular, coordinar, establecer y ejecutar las acciones y procedimientos para la adquisición de bienes y contratación de servicios que requiera la Consejería, de acuerdo con la normatividad aplicable;
- VIII. Suscribir los contratos, convenios y demás actos jurídicos de carácter administrativo o de cualquier otra índole dentro del ámbito de su competencia que sean solicitados por la Consejería, de conformidad con la normatividad aplicable;
- IX. Solicitar a la Oficialía Mayor o rescindir administrativamente, según corresponda, los contratos de adquisición de bienes y contratación de servicios que haya celebrado la Consejería, y aplicar las penas convencionales, así como dar vista a las autoridades competentes para la imposición de las sanciones que prevé la legislación de la materia a los proveedores que incurran en el incumplimiento de dichos contratos;
- X. Impulsar las actividades de capacitación y adiestramiento de las personas servidoras públicas de la Consejería;
- XI. Convocar y organizar los actos de entrega y recepción de las unidades administrativas, así como de las personas servidoras públicas con la intervención del Órgano Interno de Control con apego a la normatividad aplicable;
- XII. Realizar el registro, control, mantenimiento y conservación de los bienes muebles e inmuebles asignados a las unidades administrativas de la Consejería;
- XIII. Administrar los recursos derivados de los convenios suscritos con dependencias federales y estatales, así como los que correspondan ser ejercidos por la Consejería, informando de ello a las instancias competentes;
- XIV. Emitir acuerdos para habilitar días y horas para la práctica de diligencias relacionadas con los procedimientos administrativos de su competencia;
- XV. Tramitar, previo acuerdo de la persona titular de la Consejería, los movimientos de altas, bajas, cambios, promociones, permisos, licencias y demás movimientos de las personas servidoras públicas de la Consejería, en términos de las disposiciones legales aplicables;
- XVI. Promover y coordinar las actividades de capacitación, y motivación de las personas servidoras públicas de la Consejería;
- XVII. Apoyar, en el ámbito de su competencia, la elaboración de los programas de trabajo de las unidades administrativas de la Consejería;
- XVIII. Diseñar y proponer instrumentos técnico-administrativos para mejorar la administración de los recursos asignados a la Consejería;
- XIX. Coordinar la elaboración, integración y actualización del Reglamento Interior y los manuales administrativos de la Consejería y someterlos a la aprobación de la Oficialía Mayor;
- XX. Determinar y controlar las medidas de seguridad y vigilancia de las instalaciones y bienes de la Consejería, así como instrumentar mecanismos preventivos y dispositivos de emergencia en caso de desastre, y coordinar las acciones en materia de protección civil en la Consejería, con base en las normas y políticas aplicables;



- XXI. Administrar los recursos financieros de la Consejería, previendo la capacidad de pago y liquidez, conforme a los programas y presupuestos aprobados;
- XXII. Coadyuvar en la vigilancia y control de la aplicación de los recursos asignados a la Consejería referentes al ejercicio y comprobación del gasto, conforme a las normas, políticas y procedimientos establecidos;
- XXIII. Verificar que se realicen los registros contables y presupuestales de las operaciones financieras de la dependencia;
- XXIV. Coordinar a las delegaciones administrativas o equivalentes para que realicen el registro, mantenimiento y conservación de los bienes muebles e inmuebles asignados a las unidades ejecutoras de la Consejería, así como mantener actualizado el resguardo de los bienes muebles, a través de las mismas;
- XXV. Instrumentar actas administrativas a las personas servidoras públicas de la Consejería cuando incumplan las disposiciones laborales respectivas, y rescindir la relación laboral entre las personas servidoras públicas y la Consejería de conformidad con las disposiciones de la materia;
- XXVI. Colaborar con las unidades administrativas, en la implementación de medidas que institucionalicen la perspectiva de género entre las personas servidoras públicas adscritas a la Consejería;
- XXVII. Mantener actualizados los registros administrativos sobre recursos humanos, materiales, financieros, archivo, correspondencia, inventario de bienes muebles e inmuebles y apoyos técnicos de la Consejería;
- XXVIII. Coordinar al interior de la Dependencia el cumplimiento de las disposiciones en materia archivística y de administración de documentos establecidos en la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios y en otras disposiciones jurídicas aplicables;
- XXIX. Participar en los Comités de Adquisiciones y de Servicios; y de Arrendamientos, Adquisiciones de Inmuebles y Enajenaciones, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- XXX. Suscribir contratos individuales de trabajo por obra o tiempo determinado, por honorarios asimilables a salarios y por servicios profesionales, previa revisión de la Dirección General Jurídica y Consultiva, en términos de la legislación aplicable,
- XXXI. Supervisar la aplicación de los lineamientos que regirán el ejercicio presupuestal y el control de los recursos de la Subconsejería, órganos administrativos desconcentrados y demás unidades administrativas de la Consejería;
- XXXII. Programar y tramitar ante la Secretaría de Finanzas, el ejercicio del presupuesto de egresos autorizado para la Consejería;
- XXXIII. Dar seguimiento a los trámites que realicen las delegaciones administrativas ante la Secretaría de Finanzas, respecto a la autorización de los programas de inversión especial, así como el registro y control de las operaciones presupuestales y financieras;
- XXXIV. Proponer a la persona titular de la Consejería, que en cada uno de los órganos administrativos desconcentrados y de la Subconsejería que la integran, haya un delegado administrativo para que, en coordinación con la persona Titular de la unidad, provea su funcionamiento administrativo;
- XXXV. Establecer, con base en las políticas que señale la persona titular de la Consejería, los lineamientos conforme a los cuales deberán realizarse los nombramientos y remociones de su personal, así como los relativos a sus remuneraciones;
- XXXVI. Proveer el uso de tecnologías de información a través del desarrollo e integración de sistemas de información automatizados y redes de comunicación electrónica, así como dirigir los programas de informática con la finalidad de estandarizar los criterios técnicos y tecnológicos;



XXXVII. Gestionar ante la Oficialía Mayor, los dictámenes de licitación y selección de proveedores de los equipos y suministros que en la materia requieran la Consejería, la Subconsejería, las unidades y los órganos administrativos desconcentrados que la integran;

XXXVIII. Elaborar e integrar los índices correspondientes a los expedientes de Adquisición de Bienes y Servicios generados y tramitados por la Coordinación Administrativa de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

XXXIX. Supervisar que, en los procedimientos de Adquisición de Bienes y Servicios generados y tramitados por la Coordinación Administrativa, las Unidades Administrativas usuarias cumplan con la remisión del oficio de aviso de cumplimiento o incumplimiento, y copia de la factura correspondiente dentro de los términos establecidos, y

XL. Las demás que señalen las disposiciones jurídicas aplicables, así como aquellas que les encomiende la persona titular de la Consejería Jurídica.

TÍTULO TERCERO DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Capítulo Único Del Órgano Interno de Control

Artículo 19. Está adscrito orgánica y presupuestalmente a la Consejería, un Órgano Interno de Control, cuya persona titular depende funcionalmente de la Secretaría de la Contraloría, con las atribuciones que se establecen en el Reglamento Interior de ésta y los demás ordenamientos legales y administrativos aplicables.

TÍTULO CUARTO DE LA DESCONCENTRACIÓN ADMINISTRATIVA

Capítulo Único De la Desconcentración Administrativa

Artículo 20. Para la atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, la Consejería podrá contar con órganos administrativos desconcentrados, que estarán jerárquicamente subordinados y a quienes otorgará las atribuciones específicas para resolver sobre ciertas materias dentro del ámbito territorial que se determine en cada caso, o de acuerdo con lo dispuesto por la Ley y las demás disposiciones jurídicas aplicables. Los acuerdos de desconcentración se publicarán, en su caso, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TÍTULO QUINTO DE LAS AUSENCIAS Y SUPLENCIAS DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS

Capítulo Único Generalidades

Artículo 21. Las personas encargadas del despacho tendrán las atribuciones inherentes al área cuya titularidad se encuentre vacante.

Artículo 22. La persona titular de la Consejería será suplida en sus ausencias temporales menores de quince días hábiles, por la persona Titular de la Subconsejería. En las ausencias mayores de quince días hábiles, por la persona servidora pública que designe la persona Titular del Poder Ejecutivo.



Artículo 23. La persona Titular de la Subconsejería será suplida en sus ausencias temporales menores de quince días hábiles, por la persona servidora pública de la jerarquía inmediata inferior que designe. En las ausencias mayores de quince días hábiles, será designada por la persona titular de la Consejería.

Artículo 24. Las personas titulares de las Coordinaciones, Direcciones Generales, Direcciones, Subdirecciones y Departamentos serán suplidas en sus ausencias temporales menores de quince días hábiles, por la persona servidora pública de la jerarquía inmediata inferior que designe la persona que sea su superior jerárquica. En las ausencias mayores de quince días hábiles, será designada por la persona titular de la Subconsejería, Direcciones Generales o equivalentes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Reglamento Interior entrará en vigor el 1 de enero de 2024.

TERCERO. Se abroga el Reglamento Interior de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el 4 de febrero de 2021.

CUARTO. Las referencias realizadas en disposiciones jurídicas y en cualquier tipo de documentación a la Subsecretaría de Justicia y a la Subsecretaría Jurídica y de Derechos Humanos se entenderán hechas a la Subconsejería Jurídica y de Derechos Ciudadanos; las realizadas a la Dirección General de Justicia Cotidiana y a la Dirección General de Protección al Colono, se entenderán hechas a la Dirección General de Justicia Cotidiana y Protección al Colono; las realizadas a la Dirección General de Asuntos Agrarios, se entenderán hechas a la Dirección General Jurídica y Consultiva; y las realizadas a la Dirección General de Legalización y del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y a la Dirección General de Legislación y Estudios Normativos, se entenderán hechas a la Dirección General de Legislación y del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Los recursos financieros, humanos, materiales y presupuestales de las unidades administrativas señaladas serán transferidos a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, en los términos del párrafo anterior.

Los convenios, contratos y acuerdos suscritos con antelación a la entrada en vigor del presente Reglamento por las unidades administrativas previstas en el presente artículo transitorio seguirán teniendo vigencia en los términos acordados y en lo sucesivo constituirán parte de las obligaciones y derechos de las unidades administrativas señaladas, en términos de lo correlacionado en los párrafos anteriores.

Los asuntos, actos, procedimientos, programas o proyectos que se encuentren en trámite o en curso en las unidades administrativas señaladas, serán atendidos por las autoridades en los términos correlacionados en los párrafos anteriores hasta su debida conclusión.

Se respetarán los derechos laborales de las personas trabajadoras cuya adscripción cambia por motivo de la entrada en vigor del presente Reglamento, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

QUINTO. Las referencias realizadas en la Ley del Notariado del Estado de México y su Reglamento a la Dirección de Legalización y del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" se entenderán hechas a la Dirección General de Procedimientos y Asuntos Notariales.

SEXTO. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo establecido en el presente Reglamento.



SÉPTIMO. La Consejería Jurídica y las Secretarías de Finanzas y de la Contraloría, así como la Oficialía Mayor, proveerán lo necesario para la implementación de la estructura orgánica establecida en el presente Reglamento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los quince días del mes de diciembre de dos mil veintitrés.

LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, MTRA. DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ.- RÚBRICA.- EL CONSEJERO JURÍDICO, LIC. JESÚS GEORGE ZAMORA.- RÚBRICA.

APROBACIÓN:

15 de diciembre de 2023.

PUBLICACIÓN:

[20 de diciembre de 2023.](#)

VIGENCIA:

El presente Reglamento entrará en vigor el 1 de enero de 2024.